

DENUNCIA:

DEN/164/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, nueve de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/164/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN NO ESTÁ ACTUALIZADA, POR LO QUE NO CONCUERDA CON LA REALIDAD”(sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día diez de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/164/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/012/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectivo informe, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, el día trece de abril de dos mil veintitrés se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/036/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN NO ESTÁ ACTUALIZADA, POR LO QUE NO CONCUERDA CON LA REALIDAD”(sic)

Ahora bien, el sujeto obligado fue omiso en presentar su respectivo informe.

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 164/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este órgano garante, la verificación habrá de avocarse en atender las

siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

| Artículo 81, fracción VIII | Periodo a verificar | Portal de búsqueda |
|---|---|--------------------------------------|
| Formato 1: "Remuneración bruta y neta" | Primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós. | Plataforma Nacional de Transparencia |
| Formato 1: "Tabulador a sueldos y salarios" | | |

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diecinueve de enero del año en curso se procedió a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 81, fracción VIII**
- a) **Formato 1 "Remuneración bruta y neta"**: Se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, en los cuales informa el *tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo del servidor público, el salario bruto y neto mensual*, entre otros de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza pertenecientes a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin presentar ausencias de información y con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) **Formato 2 "Tabulador a sueldo y salarios"**: Se advierte que publica la información, toda vez que, el hipervínculo da acceso de forma directa a un archivo en versión formato de documento portátil (PDF), al tabulador de sueldos y salarios, lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el artículo **81, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **artículo 81, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **artículo 81, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/164/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

